

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

204  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N°** 287/21.-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto que, glosado a fojas 195/197, propicia aplicar al Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ la sanción de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

De esta manera, la sanción segregativa proyectada se sustenta en dos infracciones, por un lado, no haber mantenido en la vida pública y privada el decoro que impone la función y, por el otro, realizar actos que afectaron gravemente la disciplina o la responsabilidad de la institución.

En ese orden, debe tenerse presente que el derecho disciplinario es esencial para la organización administrativa porque regula el comportamiento de su personal, establece deberes y obligaciones, reconoce derechos, especifica funciones, consagra prohibiciones y un estricto régimen de inhabilidades e incompatibilidades, que de no ser observados, configuran una infracción o falta disciplinaria con su consecuente sanción, atento a la naturaleza de la función policial.

En este sentido, se ha expresado que *“El poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento esencialmente normado a efectos...de asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.



**DICTAMEN ALG N°**

287/211

*función”. (R.BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” Tº III, Pág. 351, ED. LALEY, Bs. As.).*

Así, las presentes actuaciones tienen su génesis en la Resolución N° 495/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que ordenó la instrucción de sumario administrativo en los términos del artículo 115 inciso a) del Decreto N° 978/81, a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria del Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ, encuadrando la conducta desarrollada por el mismo en los artículos 62 inciso 1) y 13) y 63 inciso 3) de la N.J.F. N° 1034/80 (fs. 40/41).

Dicho sumario disciplinario se inicia a raíz de actuaciones penales tramitadas en Legajo Penal N° 75245 caratulado “ALFARO, ROSA ANDREA (DAM) S/ROBO”, las que culminan con la aplicación al Cabo Leonardo Maximiliano GOMEZ del principio de oportunidad previsto en el artículo 15 inciso 4) del Código Procesal Penal por encuadrarse los hechos investigados en el delito de Encubrimiento por Recepción Culposa previsto en el art. 277 del Código Penal (fs. 116/118).

En base a las constancias recolectadas en la investigación penal e incorporadas al presente sumario disciplinario (informes del jefe de la comisaria seccional segunda -fs. 3 y 14-, declaración del señor Luciano Javier SOSA -fs. 37vta.-, Acta judicial -fs. 116/118-) a más de las producidas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (declaración del imputado -fs. 66/69-, de Kevin HOWES -fs. 83/vta.- y de la Cabo Primera Laura Andrea ROLDÁN -fs. 106/vta.-), la Instrucción dio por acreditado que el agente



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

206  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N°** 287/19 .-

sumariado adquirió bienes –los que fueron secuestrados en su domicilio– provenientes del ámbito delictivo y que en atención a su formación policial debió haber indagado sobre su origen legal y en consecuencia adoptar mayores recaudos al momento de la operación comercial.

Acorde con ello, el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 861/19 FIA, recomendó que se aplique al Cabo Primero GOMEZ la sanción de cesantía por haber incurrido en la falta disciplinaria encuadrada en los artículos 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80, sobreseyéndolo de la imputación recaída en el artículo 63, inciso 3), N.J.F. 1034/80. (fs. 136142).

Al respecto el artículo 62 inc. 1 y 13 de la norma aludida expresa *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 1) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función;... 13) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”*.

En efecto, de la compulsión de las actuaciones emerge que los hechos acreditados en sede penal y administrativa, dan cuenta que la conducta desplegada por el sumariado es contraria al desempeño decoroso que la función policial exige atento la relación de sujeción especial que mantienen los agentes con la Policía.

Ese actuar irregular impacta directamente en la responsabilidad de la institución por no corresponderse, por un lado, con su deber esencial



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

207  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

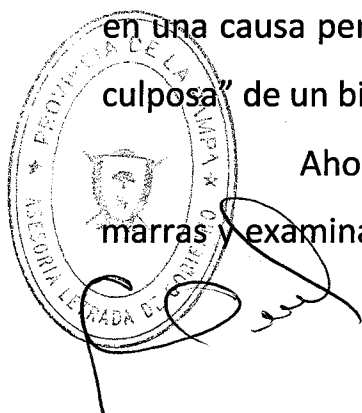
**DICTAMEN ALG N° 287/21**

consistente en *“mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales”* (artículo 24 inciso 7) NJF 1034/80), y por otro, con su misión basada en ser *“representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población”* y *“prevenir delitos”* (artículos 1 y 7 NJF N° 1064).

En este aspecto, Bartolomé A Fiorini, dice *“... que todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. ...El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie...”* (Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/828).

En autos, la falta de decoro y la afectación de la disciplina y responsabilidad de la Institución se traduce en la inconducta del agente policial al adquirir un bien de origen espurio sin tomar un mínimo recaudo respecto de su procedencia y titularidad, máxime su formación, naturaleza de su función y experiencia en la persecución de delitos, lo cual lo involucró en una causa penal con encuadre delictual en *“encubrimiento por recepción culposa”* de un bien mal habido secuestrado en su poder.

Ahora bien, antes de continuar con el análisis del expediente de marras y examinar la legitimidad del proyecto de decreto, cabe apuntar, que



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N° 287/21**

la Fiscalía de Investigaciones Administrativas luego de emitir el Dictamen N° 32/19 de la Dirección General de Sumarios Especiales(fs. 119/123), remitió las actuaciones a la Jefatura de Policía a fin que la misma exprese su criterio respecto de la eventual aplicación de una sanción de arresto o suspensión de empleo en el marco de la facultad prevista en el artículo 65 de la NJF N° 1034/80, y sin embargo, dicha Institución no evacuó de forma y modo indubitable la intervención requerida por la FIA, tal lo solicitado a fs. 123, sin perjuicio de obrar un dictamen jurídico de la Asesoría Letrada actuante en su órbita. (fs. 132/133).

Expuesto lo anterior, y atento a la recomendación dada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 861/19, el Jefe de la Policía resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ (Resolución N° 356/19 "J" DP-SA de fs. 152/vta), lo cual se tradujo en el proyecto de Decreto obrante a fojas 195/197.

Respecto de la redacción de éste, se recuerda que a nivel normativo, la NJF N° 951/79 en su artículo 44 establece "*El acto administrativo debe ser motivado*", mientras que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que la motivación comprende a "*...las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por constituir un elemento esencial del mismo...*" (CámNacContAdmFed, Sala III, 8/2/01, "Edenor SA c/ Resolución 664/99 ENRE", LL, 2011-F-104 y LL, 2002-E- 384).



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

209  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N°**

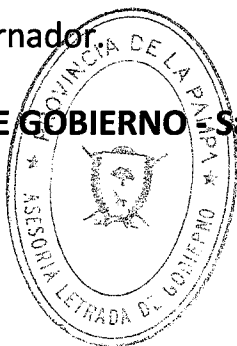
287/21

En el mismo sentido, García de Enterría de manera muy gráfica ha expresado que *“Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto”*. (Lo subrayado es de mi autoría)

El concepto de motivación transcrito anteriormente no se percibe asimilado en el proyecto de acto administrativo bajo examen, ya que, si bien refiere hechos útiles a los fines de la investigación penal, carece de los antecedentes fácticos y de los argumentos de derecho justificantes de la cesantía, además de contener párrafos que no guardan relación con el procedimiento administrativo disciplinario.

A fin de cumplimentar con la manda legal reseñada (artículos 41 y 44 de la NJF N° 951/79), a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente intervención, esta Asesoría Letrada de Gobierno adjunta proyecto de decreto que se estima factible de ser elevado al señor Gobernador.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,



9 SET 2021  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

2/0  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N°**

287/21

SANTA ROSA, 9 SET 2021

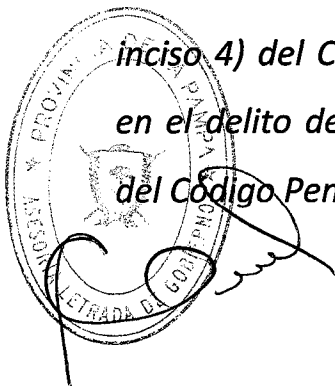
**VISTO:**

El Expediente N° 7184/18 caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES-S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO-JEFATURA DE POLICÍA”; y

**CONSIDERANDO:**

*Que las presentes actuaciones disciplinarias se inician con la Resolución N° 495/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que ordenó la instrucción de sumario administrativo en los términos del artículo 115 inciso a) del Decreto N° 978/81, a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria del Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ, encuadrando la conducta desarrollada por el mismo en los artículos 62 inciso 1) y 13) y 63 inciso 3) de la N.J.F. N° 1034/80 (fs. 40/41).*

*Que dicho sumario disciplinario se motiva en actuaciones penales tramitadas en Legajo Penal N° 75245 caratulado “ALFARO, ROSA ANDREA (DAM) S/ROBO”, las que culminan con la aplicación al Cabo Leonardo Maximiliano GOMEZ del principio de oportunidad previsto en el artículo 15 inciso 4) del Código Procesal Penal por encuadrarse los hechos investigados en el delito de Encubrimiento por Recepción Culposa previsto en el art. 277 del Código Penal (fs. 116/118).*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

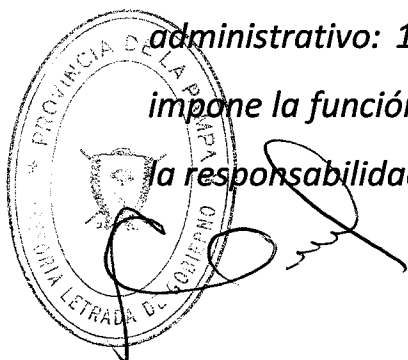
**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N°** 287/211.-

*Que de las constancias recolectadas en la investigación penal e incorporadas al presente sumario disciplinario (informes del jefe de la comisaria seccional segunda -fs. 3 y 14-, declaración del señor Luciano Javier SOSA -fs. 37vta.-, Acta judicial -fs. 116/118-) a más de las producidas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (declaración del imputado -fs. 66/69-, de Kevin HOWES -fs. 83/vta.- y de la Cabo Primera Laura Andrea ROLDÁN -fs. 106/vta.-), la Instrucción dio por acreditado que el agente sumariado adquirió bienes –los que fueron secuestrados en su domicilio- provenientes del ámbito delictivo y que en atención a su formación policial debió haber indagado sobre su origen legal y en consecuencia adoptar mayores recaudos al momento de la operación comercial.*

*Que el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 861/19 FIA, recomendó que se aplique al Cabo Primero GOMEZ la sanción de cesantía por haber incurrido en la falta disciplinaria encuadrada en los artículos 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80, sobreseyéndolo de la imputación recaída en el artículo 63, inciso 3), N.J.F. 1034/80. (fs. 136142).*

*Que el artículo 62 inc. 1 y 13 de la norma aludida expresa “Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 1) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función;... 13) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”.*





NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

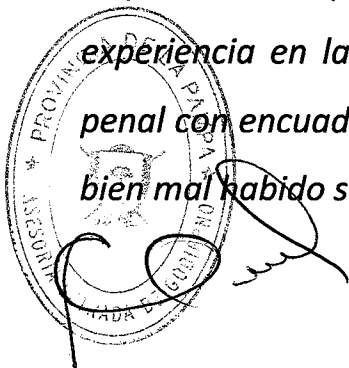


**DICTAMEN ALG N°** 287/211

*Que el actuar irregular del Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ impacta directamente en la responsabilidad de la institución por no corresponderse, por un lado, con su deber esencial consistente en “mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales” (artículo 24 inciso 7) NJF 1034/80), y por otro, con su misión basada en ser “representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población” y “prevenir delitos” (artículos 1 y 7 NJF N° 1064).*

*Que al respecto Bartolomé A Fiorini, dice “... que todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. ...El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie...” (Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/828).*

*Que la falta de decoro y la afectación de la disciplina y responsabilidad de la Institución se traduce en la inconducta del agente policial al adquirir un bien de origen espurio sin tomar un mínimo recaudo respecto de su procedencia y titularidad, máxime su formación, función y experiencia en la persecución de delitos, lo cual lo involucró en una causa penal con encuadre delictual en “encubrimiento por recepción culposa” de un bien mal habido secuestrado en su poder.*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

213  
FOJIS

**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

**DICTAMEN ALG N° 287/21**

*Que el Jefe de la Policía resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ mediante Resolución N° 356/19 "J" DP-SA (fs. 152/vta).*

*Que ha tomado intervención las Asesorías Letradas Delegadas actuantes en Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad, como así también Asesoría Letrada de Gobierno.*

*Que en consecuencia, corresponde dictar la medida legal pertinente;*

**POR ELLO:**

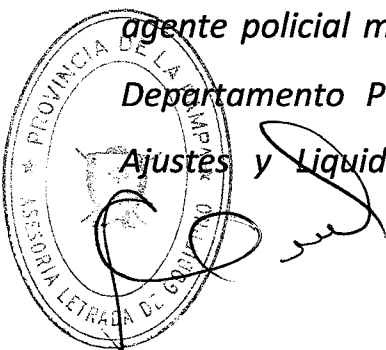
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Destitúyase de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero Leonardo Maximiliano GOMEZ, D.N.I N° 33.526.463, clase 1987, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

**Artículo 2º:** Facúltase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja, una vez acreditada la efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del ex

agente policial mencionado en el artículo anterior y previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento de Ajustes y Liquidaciones, del Departamento Registro General de Bienes



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 7184/2018.

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO GOMEZ LEONARDO MAXIMILIANO.

**T.I:** JEFATURA DE POLICÍA.

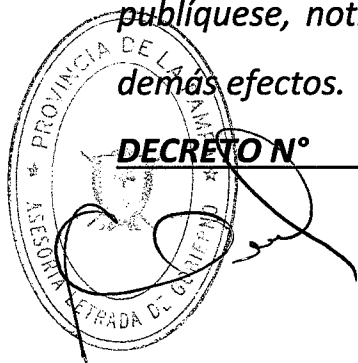
**DICTAMEN ALG N°** 287/21.-

*Patrimoniales de la Contaduría General y de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.*

**Artículo 3º:** *El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.*

**Artículo 4º:** *El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.*

**Artículo 5º:** *Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministro de Seguridad a sus demás efectos.*



**DECRETO N°**                     /21.-